

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Revisión Administrativa de Alimentos (art. 111 Código de la Infancia y la Adolescencia)
Radicado	11001311001720210047600
Demandante	Daniel Alberto Joya Beltrán
Demandada	Viviana Bohórquez Ríos
Asunto	Asume conocimiento

Teniendo en cuenta el anterior informe remitido por la **Comisaría Décima de Familia de Engativá I de Bogotá**, frente a la no conciliación de **DANIEL ALBERTO JOYA BELTRÁN y VIVIANA BOHÓRQUEZ RÍOS**, en relación con la fijación de la cuota alimentaria a favor de su menor hijo **ANDRÉS FELIPE JOYA BOHÓRQUEZ**, asúmase por competencia funcional el conocimiento de la presente actuación.

En consecuencia, imprímasele el trámite establecido en los artículos 111 num. 5 y 129 de la ley 1098 de 2006.

Del informe señalado y los anexos que lo acompañan, córrasele traslado a **DANIEL ALBERTO JOYA BELTRÁN y VIVIANA BOHÓRQUEZ RÍOS**, por el término legal de **diez (10) días** para que se pronuncien sobre el mismo y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

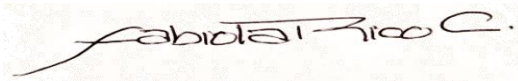
Mientras se tramita esta actuación seguirá vigente la cuota provisional fijada el **23 de julio de 2021** por la **Comisaría Décima de Familia de Engativá I** de esta ciudad, a favor del menor y a cargo de la madre en acta de fijación de alimentos, la que deberá pagarse en la forma y términos señalados en la referida providencia.

Notifíquese esta determinación a los interesados en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al **Defensor de Familia** adscrito a este Despacho.

Para surtir la notificación de los interesados, téngase en cuenta las direcciones de los correos electrónicos aportados en el informe que precede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

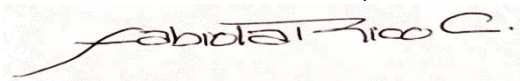
Clase de Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado	110013110017 20210016900
Demandante	Johanna Astrid Cárdenas Forero
Demandado	Iván Salamanca Parra
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 20 de abril de 2021, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

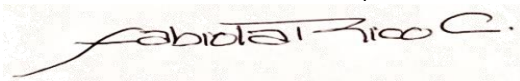
Clase de Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado	110013110017 20210019900
Demandante	Geraldine Ramos Rodríguez
Demandado	Juan Carlos López Albarracín
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 30 de abril de 2021, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

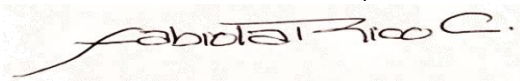
Clase de Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20210020600
Demandante	Milciades Quintero Ángel
Demandada	Rosa Herminia Forero Chávez
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 30 de abril de 2021, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

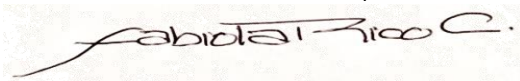
Clase de Proceso	Investigación de la Paternidad
Radicado	110013110017 20210030400
Demandante	Edilton Bohórquez Santafé
Demandados	Viviana Patricia Galindo Bernal
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 28 de junio de 2021, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

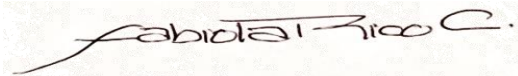
Clase de Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil y Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	11001311001720210030600
Demandante	Luis Orlando Mora Mora
Demandada	Rocío Vega Pérez
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 28 de junio de 2021, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

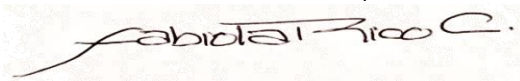
Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentaria
Radicado	110013110017 20210033000
Demandante	Diana Fernanda Quintero Lizarazo
Demandado	Fabián Leonardo Misse Rincón
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 16 de julio de 2021, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

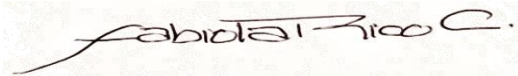
Clase de Proceso	Privación de la Patria Potestad
Radicado	110013110017 20210033600
Demandante	María Norbery Oviedo
Demandados	Yury Astrid García Oviedo y Omar Emilio Castañeda Cardona
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 19 de julio de 2021, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

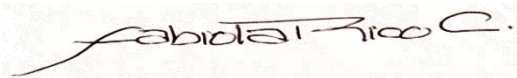
Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210047100
Demandante	Diana Nataly Tibabuso Martínez
Demandados	Herederos de Juan Carlos López Cardona
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Adecue la pretensión segunda de la demanda en el sentido de solicitar la **declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, indicando con exactitud las fechas de conformación y terminación de la misma (día-mes-año).**
- 2.- Aporte en debida forma la copia del registro civil de nacimiento de la demandante DIANA NATALY TIBABUSO MARTÍNEZ, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.
- 3.- Aporte los Registros Civiles de Nacimiento de las demandadas determinados, a fin de acreditar la calidad de éstas para intervenir en el presente asunto como parte demandada.
- 4.- Allegue la copia de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, enunciada en el numeral 2.) de capítulo de pruebas.
- 5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los anteriores numerales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentaria
Radicado	11001311001720210047400
Demandante	Sandra Milena Rueda Mayorga
Demandado	Edison Almeida Figueroa
Asunto	Libra mandamiento de pago

La copia del Acta de Conciliación de Alimentos realizada por las partes en el Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, el **12 de octubre de 2017**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de los menores alimentarios **YOBESY YUYLIANA ALMEIDA RUEDA y JHON EDINSON ALMEIDA RUEDA** representados por su progenitora SANDRA MILENA RUEDA MAYORGA en contra de **EDISON ALMEIDA FIGUEROA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- 1.- Por la suma de \$100.000 pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria, correspondiente al mes de diciembre de 2017.
- 2.- Por la suma de \$100.000 pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria, correspondiente al mes de diciembre de 2017
- 3.- Por la suma de \$109.540 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de enero de 2018.
- 4.- Por la suma de \$109.540 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de febrero de 2018.
- 5.- Por la suma de \$109.540 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de marzo de 2018.
- 6.- Por la suma de \$109.540 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de abril de 2018.
- 7.- Por la suma de \$109.540 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de mayo de 2018.
- 8.- Por la suma de \$109.540 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de junio de 2018.
- 9.- Por la suma de \$109.540 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de julio de 2018.
- 10. Por la suma de \$109.540 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de agosto de 2018.
- 11.-Por la suma de \$109.540 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de septiembre de 2018.
- 12.- Por la suma de \$109.540 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de octubre de 2018
- 13.- Por la suma de \$109.540 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de noviembre 2018.

- 14.- Por la suma de \$109.540 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de diciembre de 2018.
- 15.- Por la suma de \$121.303 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de enero de 2019.
- 16.- Por la suma de \$121.303 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de febrero de 2019.
- 17.- Por la suma de \$121.303 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de marzo de 2019.
- 18.- Por la suma de \$121.303 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de abril de 2019.
- 19.- Por la suma de \$121.303 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de mayo de 2019.
- 20.- Por la suma de \$121.303 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de junio de 2019.
- 21.- Por la suma de \$121.303 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de Julio de 2019.
- 22.- Por la suma de \$121.303 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de agosto de 2019.
- 23.- Por la suma de \$121.303 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de septiembre de 2019.
- 24.- Por la suma de \$121.303 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de octubre de 2019.
- 25.- Por la suma de \$121.303 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de noviembre de 2019.
- 26.- Por la suma de \$121.303 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de diciembre de 2019.
- 27.- Por la suma de \$126.475 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de enero de 2020.
- 28.- Por la suma de \$126.475 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de febrero de 2020.
- 29.- Por la suma de \$126.475 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de marzo de 2020.
- 30.- Por la suma de \$126.475 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de abril de 2020.
- 31.- Por la suma de \$126.475 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de mayo de 2020.
- 32.- Por la suma de \$126.475 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de junio de 2020.
- 33.- Por la suma de \$126.475 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de julio de 2020.
- 34.- Por la suma de \$126.475 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de agosto de 2020.
- 35.- Por la suma de \$126.475 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de septiembre de 2020.
- 36.- Por la suma de \$126.475 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de octubre de 2020.
- 37.- Por la suma de \$126.475 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de noviembre de 2020.
- 38.- Por la suma de \$126.475 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de diciembre de 2020.

39.- Por la suma de \$134.637 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de enero de 2021.

40.- Por la suma de \$134.637 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de febrero de 2021.

41.- Por la suma de \$134.637 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de marzo de 2021.

42.- Por la suma de \$134.637 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de abril de 2021.

43.- Por la suma de \$134.637 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de mayo de 2021.

44.- Por la suma de \$134.637 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de junio de 2021.

45.- Por la suma de \$134.637 pesos por concepto del saldo de la cuota de alimentos de Julio de 2021.

46.- Por la suma de \$134.637 pesos por concepto de saldo de la cuota de alimentos de agosto de 2021.

47.- Por la suma de \$155.700 pesos por concepto de vestuario del año 2019.

48.- Por la suma de \$158.207 pesos por concepto de vestuario del año 2020.

49.- Por la suma de \$162.162 pesos por concepto de vestuario del año 2021.

50.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

51.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

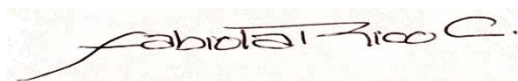
52.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación al ejecutado, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, ANDRÉS FERNANDO CARDOZO RÁTIVA, como apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y fines del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentaria
Radicado	110013110017 20210047400
Demandante	Sandra Milena Rueda Mayorga
Demandado	Edison Almeida Figueroa
Asunto	Decreta medidas cautelares

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito y conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

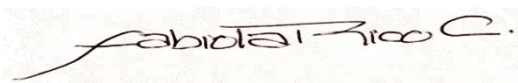
Primero: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del salario mensual y de las prestaciones sociales, previas las deducciones de ley que reciba el ejecutado **EDISON ALMEIDA FIGUEROA**, como soldado profesional del **EJERCITO NACIONAL**. Dineros que deberán ser descontados por el PAGADOR de la entidad empleadora del ejecutado, para que sean consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ **11'000.000.oo. OFÍCIESE.**

Segundo: De conformidad con lo previsto en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **Ofíciese** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACION COLOMBIA, a fin de impedir la salida del país del ejecutado **EDISON ALMEIDA FIGUEROA**, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Comuníquese a las CENTRALES DE RIESGOS conforme a lo dispuesto en el art. 129 del C. de la Infancia y la adolescencia, respecto del ejecutado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

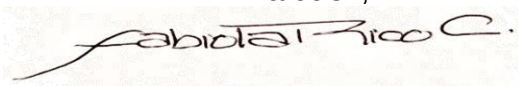
Clase de Proceso	Interdicción Judicial
Radicado	11001311001720210047300
Demandante	Florencio Hastamorir Rubiano
Incapaz	Ana Joaquina Rubiano
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Adecue la demanda a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019 (Ley de Adjudicación Judicial de Apoyos), dando aplicación a los art. 82 y ss del C.G.P.
- 2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los anteriores numerales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

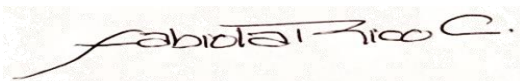
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Impugnación de Testamento Cerrado
Radicado	110013110017 20210047800
Demandantes	José Antonio Fonseca Arévalo y otros
Demandados	Roberto Fonseca Correa y otros
Asunto	Rechaza por competencia

Estando el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión del mismo, se observa que tanto el poder, como la demanda se encuentra dirigidos al señor **Juez de Familia del Circuito de Zipaquirá**; aunado a lo anterior, se observa que el domicilio de uno de los demandados radica en la ciudad de Chía (Cundinamarca), por lo que, se ordena que de manera inmediata se remítan las presentes diligencias a la **OFICINA DE REPARTO de los JUZGADOS DE FAMILIA de ZIPAQUIRÁ**, para que sean repartidas entre los Jueces de dicha jurisdicción. **OFÍCIESE.**

C Ú M P L A S E
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210047700
Demandante	Leila Azucena Chacón González
Demandado	William Mejía Gacha
Asunto	Admite demanda

Por reunir la presente demanda, los requisitos de orden legal, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que, a través de apoderado judicial, promueve la ex-cónyuge **LEILA AZUCENA CHACÓN GONZÁLEZ** en contra de **WILLIAM MEJÍA GACHA**.

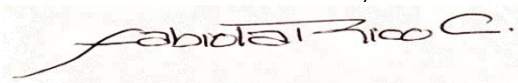
En consecuencia, imprímasele a la anterior diligencia el trámite del proceso **liquidatorio** señalado en el **artículo 523 del Código General del Proceso**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretendan hacer valer. Como quiera que en la demanda se indica que no se conoce el lugar de domicilio y de trabajo del demandado, se ordena su **emplazamiento**. Por **Secretaría** realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se reconoce al Dr. JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Investigación de la Paternidad
Radicado	11001311001720210047900
Demandante	Jhon Fabián Palacios Mera
Demandada	Diana Patricia Escamilla Barbosa
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

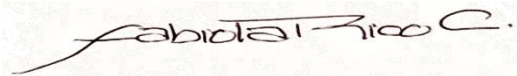
1.- Aporte un nuevo poder dirigido al Juez de conocimiento, con las formalidades de ley, como quiera que el allegado con la demanda, se encuentra direccionado a la Juez Séptima de Familia de Bogotá. Además, deberá tener presente que como quiera que en el registro civil de nacimiento de la menor ACAE, de quien se busca averiguar quién es su verdadero padre, debe estar encaminado a iniciar un proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD acumulado con INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, y el poder arrimado con posterioridad, el 27/08/2021 a las 9:04, solo lo es para la investigación de la paternidad. .

2.- Adecue la demanda, teniendo presente lo indicado en la parte final del numeral anterior.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los anteriores numerales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 143	De ho5 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 15 **de septiembre de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: retira dda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Alimentos
Radicado	110013110017 20210006600
Demandante	Jenny Johanna Barrera Coronel
Demandado	Juan Gabriel Mejía Sánchez

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita el retiro de la demanda, por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

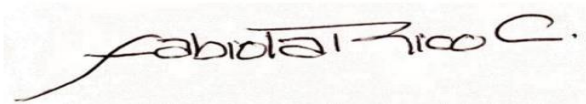
Primero: Se autoriza el RETIRO de la presente demanda de ALIMENTOS de JENNY JOHANNA BARRERA CORONEL.

Segundo: Se ordena el envío de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

Tercero: Por Secretaría Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 143	De hoy 17/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero